Sabiduría Potestad de Todos

REGLAMENTO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

RECTORADO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 229, que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 355, que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

QUE, el Mandato Constituyente 8, dispone en su artículo 8 que las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnización, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total;

QUE, el señor Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, emite el Decreto Ejecutivo 135, mismo que dispone en su artículo 7.- "Personal de apoyo.- Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, indica en su artículo 18, literales b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disipaciones de la presente; y, e) La libertad de gestionar sus procesos internos;

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 68, que el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en su artículo 156, que la supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Finanzas, dentro de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Trabajo;

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, manifiesta en su artículo 24 literal d) y e) que en el plan de racionalización y optimización del talento humano se podrá establecer partidas a suprimirse por efectos de excedente en la plantilla del talento humano de la institución, y previamente haber agotado los movimientos de personal que permitan reubicar al personal titular de los puestos en otras unidades o procesos internos u otras instituciones.

QUE, es necesario disponer de un Reglamento para la Supresión de Puestos como instrumento para racionalizar y optimizar el Talento Humano de la institución;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal h), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA SUPRESIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Artículo 1.- Del objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer el procedimiento para la supresión de puestos en la Universidad Estatal de Bolívar y determinar la forma de cálculo y pago de la indemnización económica correspondiente.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.- Este Reglamento es de aplicación para la supresión de puestos en la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 3.- Puesto.- Es la unidad ocupacional debidamente presupuestada, ubicada en el distributivo ocupacional, al que se le asigna un perfil de competencias y más

características técnicas; y, de un conjunto de atribuciones, responsabilidades o actividades esenciales que deben ser cumplidas obligatoriamente.

Artículo 4.- De la supresión de puesto.- La supresión de puestos es el procedimiento técnico, administrativo, debidamente planificado, mediante el cual se eliminan puestos del distributivo ocupacional; cuyo efecto es la cesación definitiva de funciones de los servidores que los ocupan, teniendo derecho a la indemnización económica correspondiente.

Artículo 5.- De los fundamentos.- La supresión de puestos se fundamenta en la planificación del talento humano y procederá por razones técnicas, económicas y funcionales.

a) **Razones técnicas**, podrán ser de fortalecimiento o restructuración de la institución, macroprocesos, (facultades, direcciones o departamentos), procesos (unidades), debido a la eliminación de funciones y responsabilidades o actividades esenciales, a fin de evitar la duplicidad en la ejecución de las mismas, para alcanzar la redistribución de la carga de trabajo; y, posibilitar la optimización o el desarrollo de los procesos.

b) **Razones económicas**, entendidas como la necesidad de ajustar el tamaño de la plantilla laboral y mantener un equilibrio racional entre la cantidad y la calidad del talento humano, con relación al presupuesto institucional, el crecimiento económico y la sostenibilidad de la institución.

c) **Razones funcionales**, tendientes a mantener un equilibrio entre los distintos macroprocesos (facultades, direcciones o departamentos), procesos (unidades), en relación con la misión, visión, objetivos y planificación institucional; así como para racionalizar, optimizar y potenciar el talento humano institucional.

Artículo 6.- De las prohibiciones.- Para proceder aplicar la supresión de puestos, se deberá observar lo siguiente:

1. Se prohíbe suprimir el puesto de un servidor que se encuentre haciendo uso de licencia o comisión de servicios con o sin remuneración o que se encuentre devengando un beneficio de formación o capacitación.

Artículo 7.- Identificación de la necesidad de supresión de puestos.- La necesidad de aplicar la supresión de puestos será identificada por la Dirección de Talento Humano, a través de la planificación anual del talento humano o por los macroprocesos, procesos, facultades, áreas, departamentos o unidades, mediante un proyecto de planificación interna.

Artículo 8.- De la planificación anual del talento humano.- La Dirección de Talento Humano es la responsable de administrar el subsistema de planificación del talento humano, gestión que consiste en la aplicación periódica de procedimientos técnicos que permitan determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, misma que para ser implementada requiere de movimientos de personal, creación de puestos, contrataciones, selección de nuevo personal, supresión de puestos, jubilaciones, retiros voluntarios, etc.

Artículo 9.- Del proyecto de planificación interna.- Los macroprocesos, procesos, facultades, áreas, departamentos o unidades, podrán solicitar la supresión de puestos, mediante la presentación de un proyecto de planificación interna.

El proyecto será remitido a la Dirección de Talento Humano o autoridad nominadora para su análisis y viabilidad.

En caso de que la supresión de puestos implique cambios en la estructura organizativa institucional, la Dirección de Talento Humano actuara de manera coordinada con la instancia correspondiente.

Artículo 10.- Proyección presupuestaria.- Identificada la necesidad de realizar supresión de puestos, la Dirección de Talento humano realizará la proyección presupuestaria correspondiente y solicitará a la Dirección Financiera la partida presupuestaria para su implementación.

Artículo 11.- Del informe técnico para la supresión de puestos.- La Dirección de Talento Humano deberá realizar el informe técnico de supresión de puestos, el mismo que contendrá lo siguiente:

1) Fundamentos de la supresión de puestos conforme el artículo 5 de este Reglamento;
2) Lista de puestos a ser suprimidos especificando la denominación, macroprocesos (facultades, direcciones o departamentos), procesos (unidades) a la que pertenecen con la identificación de sus respectivos titulares;
3) Levantamiento de actividades, indicadores e información inherente al puesto, que permita determinar las cargas de trabajo; así como los demás elementos necesarios para el análisis de definición de estructura;
4) Desarrollo de una nueva estructura orgánica de la dependencia en la que se realiza la supresión de puestos, en el caso de que implique cambios en la estructura organizativa; y, descripción de la nueva distribución de puestos;
5) Cálculo individualizado de la indemnización económica y liquidación de haberes, de los puestos a ser suprimidos; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Laboral, en base al salario básico unificado del trabajador en general vigente a enero de 2015.
6) Determinación de los valores adeudados a la institución por el personal, cuyos puestos serán suprimidos; y,

7) Certificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de las liquidaciones e indemnizaciones.

Artículo 12.- De la aprobación.- El informe técnico de la supresión de puestos será remitido a la Autoridad Nominadora (Rector) para su aprobación y emisión de la Resolución que dispone la supresión de puestos, pago de la indemnización y liquidación correspondiente.

Artículo 13.- Del descargo de bienes.- La Dirección de Talento Humano coordinará con la Dirección de Planeamiento o Planificación, Dirección Financiera y Administración de Bienes, para realizar el descargo de bienes asignados a los servidores cuyos puestos se suprimen, a efectos de ajustar a las liquidaciones correspondientes.

Artículo 14.- De la Dirección de Talento Humano.- Con la aprobación de la Autoridad Nominadora (Rector) del informe técnico de supresión de puestos, la Dirección de Talento Humano deberá:

a) Realizar el expediente de liquidación individual de cada servidor cuyo puesto se suprime;
b) Elaborar y suscribir las acciones de personal de supresión de puestos con las que se notificará a los servidores;
c) Notificar en un solo día a los servidores de los puestos suprimidos, mediante la entrega y suscripción de las acciones de personal, junto con la Resolución de supresión de puestos, o sentar razón correspondiente.

Artículo 15.- De la Dirección Financiera.- Una vez recibida la disposición de la Autoridad Nominadora (Rector) en el que aprueba el informe técnico de supresión de puestos, la Dirección de Talento Humano coordinara con la Dirección Financiera para el cumplimiento de las siguientes actividades:

1) Control del expediente de liquidación de cada uno de los servidores de los puestos suprimidos, por la unidad correspondiente; y,
2) Pago de la indemnización económica y de la liquidación de haberes a que hubiere lugar; en la fecha de la notificación a los servidores de los puestos suprimidos.

Artículo 16.- De la forma de cálculo.- La indemnización por supresión de puestos será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del primer año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Justicia Laboral.

Artículo 17.- Del pago de la indemnización económica.- El pago de la indemnización por supresión de puestos y de haberes se realizará el día de la notificación, mediante transferencia bancaria realizada a los servidores de los puestos

suprimidos, documento con el que se determinará que el puesto queda definitivamente suprimido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones de Talento Humano, Planeamiento o Planificación, Financiera, Administración de Bienes y Procuraduría General, dentro del ámbito de sus competencias actuarán de manera coordinada para la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Todo lo que no esté normado en el presente Reglamento, será regulado por las normas generales contenidas en la LOSEP y su Reglamento, y por la norma técnica emitida por el Ministerio de Trabajo.

TERCERA.- De la aplicación y ejecución del presente Reglamento encárguese a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, y deberá ser publicado en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todos los Reglamentos que se opongan al presente.

SECRETARÍA GENERAL:
CERTIFICA:

QUE, el REGLAMENTO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018y en Sesión Extraordinaria (02) de 08 de marzo de 2018.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA
RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
RECTORADO

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **REGLAMENTO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda marzo 09, 2018

Sabiduría Potestad de Todos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda marzo 08, 2018
RCU – 03 – 2018 – 0013

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (02) de 08 de marzo de 2018:

NOVENO PUNTO.- Análisis y resolución en segundo debate del Reglamento de Supresión de Puestos de la UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 229, que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 355, que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, el Mandato Constituyente 8, dispone en su artículo 8 que las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnización, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, indica en su artículo 18, literales b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disipaciones de la presente; y, e) La libertad de gestionar sus procesos internos;

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 68, que el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en su artículo 156, que la supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Finanzas, dentro de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Trabajo;

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, manifiesta en su artículo 24 literal d) y e) que en el plan de racionalización y optimización del talento humano se podrá establecer partidas a suprimirse por efectos de excedente en la plantilla del talento humano de la institución, y previamente haber agotado los movimientos de personal que permitan reubicar al personal titular de los puestos en otras unidades o procesos internos u otras instituciones;

RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL REGLAMENTO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS DE LA UEB"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General